

MESA DIRECTIVA

Dip. Julieta García Zepeda

Presidencia

Dip. Eréndira Isauro Hernández

Vicepresidencia

Dip. Daniela de los Santos Torres

Primera Secretaria

Dip. Liz Alejandra Hernández Morales

Segunda Secretaria

Dip. María Gabriela Cázares Blanco

Tercera Secretaria

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos

Presidencia

Dip. Anabet Franco Carrizales

Integrante

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Julieta García Zepeda

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Iyonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, José Guadalupe de los Santos Betancourt.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA
UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 11
DE LA LEY DE CIENCIA, TECNOLOGÍA
E INNOVACIÓN; SE REFORMAN LAS
FRACCIONES VI Y VII Y SE ADICIONA
LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO
68 DE LA LEY ORGÁNICA Y DE
PROCEDIMIENTOS; AMBAS, DEL
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
ELABORADO POR LAS COMISIONES DE
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN;
Y DE RÉGIMEN INTERNO Y PRÁCTICAS
PARLAMENTARIAS.**

HONORABLE ASAMBLEA

Las comisiones de Ciencia, Tecnología e Innovación; y de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, se turnó para su estudio, análisis y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción III bis al artículo 11 de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación; se modifica la fracción VII y se recorre la subsecuente del artículo 68 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso, todas del Estado de Michoacán de Ocampo. Por lo que estas comisiones unidas proceden a emitir el presente dictamen.

ANTECEDENTES

Primero. En Sesión de Pleno de la Septuagésima Quinta Legislatura, celebrada el día 26 de mayo de 2022, se dio lectura a la Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se adiciona la fracción III Bis al artículo 11 de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación; se modifica la fracción VII y se recorre la subsecuente del artículo 68 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso, presentada por los Diputados Fanny Lyssette Arreola Pichardo, Marco Polo Aguirre Chávez y Laura Ivonne Pantoja Abascal, integrantes de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, misma que fue turnada a las Comisiones de Ciencia, Tecnología e Innovación y de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias para estudio análisis y dictamen.

Segundo. Con fecha 26 de mayo de 2022, se giraron los oficios números SSP/DGATJ/DAT/DATMSDSP/606/22 y SSP/DGATJ/DAT/DATMSDSP/606-A/22, signado por el Dip. Baltazar Gaona García, Tercer Secretario de la Mesa Directiva de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, mediante el cual se turna la presente Iniciativa a las Comisiones de Ciencia, Tecnología e Innovación, en coordinación con la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, para su estudio, análisis y dictamen.

Del estudio y análisis realizado por estas Comisiones, se llegó a las siguientes

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo es competente para legislar, reformar, abrogar y derogar las leyes o decretos que se expidieren, conforme a lo previsto por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Las Comisiones unidas de Ciencia, Tecnología e Innovación y de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, son competentes para estudiar, analizar y dictaminar los citados turnos, conforme a lo establecido en los artículos 68, 90, 242, 243, 244, 245, 246 y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

La Iniciativa presentada por los integrantes de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, sustentó su exposición de motivos en lo siguiente:

El futuro es una carrera entre el creciente poder de la tecnología y la sabiduría con que la usamos, como dijo el físico Stephen Hawking. “La sabiduría con que usamos la ciencia, la tecnología y la innovación depende de nosotros y de una buena ley en materia, adecuada a las necesidades de nuestro entorno”.

La supervisión legislativa es una fundamental en la vida institucional de la administración pública, la cual permite auditar a los poderes públicos, abonando así a la transparencia, el libre acceso a la información garantizada por la ley y el equilibrio entre poderes.

La generación de conocimientos, su uso y aplicación, son elementos estratégicos para lograr el avance y bienestar de la sociedad. La ciencia, tecnología e innovación son un bien público y un factor crucial para lograr un desarrollo sostenible.

Los mecanismos de financiamiento, desarrollo y aprovechamiento de la infraestructura deben tener certeza y continuidad en el largo plazo y deberán alinearse con las estrategias de formación de políticas públicas para la evaluación que permitan al sector ser más competitivo, adaptable, libre, descentralizado, con contrapesos y con la participación de la comunidad científica académica e iniciativa privada.

También, la ciencia, tecnología e innovación deben responder a los objetivos de lograr el bienestar social y el avance de nuestra sociedad en un sentido más equitativo e igualitario, tratando de abatir la pobreza y la inequidad.

El actual marco legal en el Estado de Michoacán en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación, al igual que la Ley de Ciencia y Tecnología Federal, no contempla de manera puntual la integración de miembros del poder legislativo en sus consejos, coordinaciones o juntas de gobierno; toda vez que a nivel particular, al ser este un eje transversal, en las esferas concurrentes existen la representación de miembros de las cámaras alta y baja del congreso federal en consejos y órganos directivos y consultivos, de allí que, al momento de creación y armonización en el Estado de Michoacán de Ocampo de una Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación, los diputados

de aquella legislatura no contemplaron esta necesidad; sin embargo, la nueva Ley de Gobierno Digital del Estado de Michoacán, establece en su Capítulo III Artículo 8° numeral II que “... La Comisión Coordinadora del Gobierno Digital del Estado de Michoacán es aquella instancia encargada de Fomentar e incentivar la comunicación e interacción de los ciudadanos con los órganos del Estado a través de los medios digitales... y está integrada por... I. El Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, quien la presidirá; II. Un integrante de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo del Estado; III. Un Magistrado o Magistrada representante del Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo; IV. Un Magistrado o Magistrada representante del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; V. El Titular del Instituto

de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Michoacán, quien fungirá como Secretario y suplirá al Presidente en su ausencia...”.

De lo anteriormente expuesto, se destaca que la participación de un representante del Poder Legislativo del Estado garantizaría la capacidad de diseñar y adecuar estas acciones de manera oportuna, inclusiva, sostenible, coadyuvando a articular políticas públicas que promuevan el avance social y productivo que construyan alianzas entre los sectores como la academia, la iniciativa privada y el gobierno para alcanzar sus objetivos.

Los Diputados integrantes de estas Comisiones dictaminadoras presentamos el siguiente cuadro comparativo de la propuesta de reforma:

VIGENTE	PROPUESTA
<p>Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Michoacán.</p> <p>ARTÍCULO 11. El CECTI tendrá como órgano de gobierno a un Consejo Directivo, el cual será integrado con los siguientes Consejeros con voz y voto:</p> <p>I. Un Presidente, que será el Gobernador;</p> <p>II. Un Vicepresidente, que será el Secretario de Desarrollo Económico del Estado;</p> <p>III. Consejeros de la administración pública del Estado:</p> <p>a) El Secretario de Desarrollo Económico;</p> <p>b) El Secretario de Salud;</p> <p>c) El Coordinador de Planeación para el Desarrollo del Estado;</p> <p>d) El Secretario de Desarrollo Rural;</p> <p>e) El Secretario de Finanzas y Administración;</p> <p>IV. Consejeros del sector académico, social y productivo, que serán:</p> <p>a) Un representante de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo;</p> <p>b) Un representante del Centro de Investigación y Desarrollo del Estado de Michoacán;</p> <p>c) Un representante del Instituto Tecnológico de Morelia «José María Morelos y Pavón»;</p> <p>d) Un representante del Colegio de Michoacán;</p> <p>e) Tres representantes del sector productivo nombrados por el Gobernador;</p> <p>f) Un representante de Universidades Privadas asentadas en el Estado nombrado por el Gobernador;</p> <p>V. Consejeros con voz, pero sin voto:</p> <p>a) Un representante de la Dirección Regional Occidente del CONACYT;</p> <p>b) Un representante de los Institutos o Centros de Investigación de la Universidad Nacional Autónoma de México, asentados en el Estado;</p> <p>c) Un representante de los Institutos o Centros de Investigación del Instituto Politécnico Nacional, asentados en el Estado;</p> <p>d) Un representante de la Coordinación de Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán;</p> <p>e) Un representante de la Universidad Autónoma de Chapingo; y,</p> <p>f) Un representante del Planetario de Morelia. El Director General del CECTI acudirá a las sesiones del Consejo en calidad de Secretario Ejecutivo, con derecho a voz pero sin voto.</p>	<p>Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Michoacán.</p> <p>ARTÍCULO 11. El CECTI tendrá como órgano de gobierno a un Consejo Directivo, el cual será integrado con los siguientes Consejeros con voz y voto:</p> <p>I. Un Presidente, que será el Gobernador;</p> <p>II. Un Vicepresidente, que será el Secretario de Desarrollo Económico del Estado;</p> <p>III. Consejeros de la administración pública del Estado:</p> <p>a) El Secretario de Desarrollo Económico;</p> <p>b) El Secretario de Salud;</p> <p>c) El Coordinador de Planeación para el Desarrollo del Estado;</p> <p>d) El Secretario de Desarrollo Rural;</p> <p>e) El Secretario de Finanzas y Administración;</p> <p>IV. Consejeros del sector académico, social y productivo, que serán:</p> <p>a) Un representante de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo;</p> <p>b) Un representante del Centro de Investigación y Desarrollo del Estado de Michoacán;</p> <p>c) Un representante del Instituto Tecnológico de Morelia «José María Morelos y Pavón»;</p> <p>d) Un representante del Colegio de Michoacán;</p> <p>e) Tres representantes del sector productivo nombrados por el Gobernador;</p> <p>f) Un representante de Universidades Privadas asentadas en el Estado nombrado por el Gobernador;</p> <p>V. Consejeros con voz pero sin voto:</p> <p>a) Un representante de la Dirección Regional Occidente del CONACYT;</p> <p>b) Un representante de los Institutos o Centros de Investigación de la Universidad Nacional Autónoma de México, asentados en el Estado;</p> <p>c) Un representante de los Institutos o Centros de Investigación del Instituto Politécnico Nacional, asentados en el Estado;</p> <p>d) Un representante de la Coordinación de Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán;</p> <p>e) Un representante de la Universidad Autónoma de Chapingo; y,</p> <p>f) Un representante del Planetario de Morelia. El Director General del CECTI acudirá a las sesiones del Consejo en calidad de Secretario Ejecutivo, con derecho a voz pero sin voto.</p> <p>g) Un integrante de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación del Congreso del Estado de Michoacán podrá acudir a las sesiones del Consejo con derecho a voz, pero sin voto.</p>

<p>Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>ARTÍCULO 68. Corresponde a la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, participar, conocer y dictaminar, de manera enunciativa, más no limitativa sobre los asuntos siguientes:</p> <p>I. Los derivados de las leyes relacionadas con la ciencia, la tecnología e innovación en el Estado;</p> <p>II. Los relativos a la creación de instituciones científicas y tecnológicas que son competencia del Estado;</p> <p>III. Los concernientes a la expedición, reformas y adiciones a la Legislación Estatal de la materia;</p> <p>IV. Los planes estatales de desarrollo en ciencia, tecnología e innovación que ejecute el Gobierno del Estado;</p> <p>V. Las acciones que realicen en el Estado y Municipios en materia de ciencia, tecnología e innovación;</p> <p>VI. Las políticas, planes y programas; así como asuntos relativos al fomento de la ciencia, la tecnología e innovación en el Estado; y,</p> <p>VII. Los análogos a los anteriores que, a juicio del Presidente del Congreso, sean materia del análisis de esta Comisión.</p>	<p>Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>ARTÍCULO 68. Corresponde a la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, participar, conocer y dictaminar, de manera enunciativa, más no limitativa sobre los asuntos siguientes:</p> <p>I. Los derivados de las leyes relacionadas con la ciencia, la tecnología e innovación en el Estado;</p> <p>II. Los relativos a la creación de instituciones científicas y tecnológicas que son competencia del Estado;</p> <p>III. Los concernientes a la expedición, reformas y adiciones a la Legislación Estatal de la materia;</p> <p>IV. Los planes estatales de desarrollo en ciencia, tecnología e innovación que ejecute el Gobierno del Estado;</p> <p>V. Las acciones que realicen en el Estado y Municipios en materia de ciencia, tecnología e innovación;</p> <p>VI. Las políticas, planes y programas; así como asuntos relativos al fomento de la ciencia, la tecnología e innovación en el Estado;</p> <p>VII. Formar parte, a través de uno de sus integrantes, del Consejo Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación; y,</p> <p>VIII. Los análogos a los anteriores que, a juicio del Presidente del Congreso, sean materia del análisis de esta Comisión</p>
---	---

Una vez realizado el análisis del contenido de la Iniciativa con proyecto de Decreto, coincidimos en la viabilidad de la reforma en razón de que, es trascendental que el Poder Legislativo participe en el Consejo Directivo, del Consejo Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación, en un marco de pleno respeto a la personalidad jurídica del mismo organismo público, haciéndose necesario y fundamental participar en sus actividades y sesiones, toda vez que, la normatividad de las diferentes materias, en este caso la que tiene que ver con la Ciencia, Tecnología e Innovación, se encuentra en continua evolución y debe adecuarse y actualizarse de manera constante estar en condiciones de atender las necesidades de la sociedad.

Sin embargo, se considera que, en lo que respecta a la reforma a la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, que debe ser un integrante de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo quien ostente la representación del Poder Legislativo dentro del Consejo Directivo del Consejo Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Por lo anteriormente expuesto, habiendo estudiado y analizado la Iniciativa con Proyecto de Decreto y en virtud de las facultades que nos confiere la ley; con fundamento en los artículos 68, 90, 242, 243, 244, 245, 246 y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los diputados integrantes de las Comisiones de Ciencia, Tecnología e Innovación; y de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, presentamos al Pleno de esta Soberanía el siguiente Proyecto de

DECRETO

Artículo Primero. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 11 de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Michoacán, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 11. El CECTI tendrá como órgano de gobierno a un Consejo Directivo, el cual será integrado con los siguientes Consejeros con voz y voto:

I. a la V...

...

Un integrante de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación del Congreso del Estado de Michoacán podrá acudir a las sesiones del Consejo, con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo Segundo. Se reforman las fracciones VI y VII, y se adiciona la fracción VIII, al artículo 68, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 68. Corresponde a la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, participar, conocer y dictaminar, de manera enunciativa, más no limitativa sobre los asuntos siguientes:

I. a la V...

VI. Las políticas, planes y programas; así como asuntos relativos al fomento de la ciencia, la tecnología e innovación en el Estado;

VII. Formar parte, a través de uno de sus integrantes, del Consejo Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación; y,

VIII. Los análogos a los anteriores que, a juicio del

Presidente del Congreso, sean materia del análisis de esta Comisión.

TRANSITORIOS

Primero. El Artículo Primero, del presente Decreto, entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado dispondrá se publique y observe.

Segundo. El Artículo Segundo, del presente Decreto, entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en términos del artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Dese cuenta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Tercero. Notifíquese el presente Decreto al Consejo Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación, para su debido conocimiento.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 15 días del mes de junio de 2022 dos mil veintidós.

Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación: Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo, *Presidenta*; Dip. Marco Polo Chávez Aguirre, *Integrante*

Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias: Dip. Fidel Calderón Torreblanca, *Presidente*; Dip. David Alejandro Cortés Mendoza, *Integrante*; Dip. J. Reyes Galindo Pedraza, *Integrante*.





LEGISLATURA
DE MICHOACÁN
El poder de la inclusión
~

